

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (la **Sociedad**), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (**Ley del Mercado de Valores**) comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad hace constar que con fecha 4 de junio de 2014 el consejo de administración de la Sociedad aprobó el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores que se acompaña a la presente comunicación. Dicho Reglamento fue puesto a disposición del público durante el proceso de oferta pública de venta y está asimismo disponible en la página web de la Sociedad [www.grupologista.com](http://www.grupologista.com).

Lo que se comunica como hecho relevante a todos los efectos en Madrid, a 6 de agosto de 2014.

**Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.**



D. RAFAEL DE JUAN LÓPEZ, Secretario del Consejo de Administración de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS S.A. (GRUPO LOGISTA)

CERTIFICA

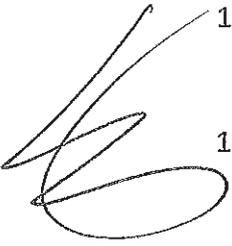
I.- Que el día 4 de junio de 2014, a las doce horas se reunió el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, en su sede social en Leganés (Madrid), calle Trigo, 39, Polígono Industrial Polvoranca, con la asistencia de los Consejeros Sres. D. Luis Egido Gálvez, D. Rafael de Juan López, D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, D. David Resnekov y D. Eduardo Zaplana Hernández Soro.

Los Consejeros D. Adam Britner, D. John Downing y D. Nicholas Keveth delegan su representación en el Consejero D. David Resnekov, y el Consejero D. Stéphane Lissner y la Consejera D<sup>a</sup> Cristina Garmendia Mendizábal han delegado su representación en el Consejero D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis.

II.- Que el Consejo de Administración se constituyó bajo la Presidencia de D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, y actuando como Secretario, D. Rafael de Juan López, titulares, ambos, de los respectivos cargos.

III.- Que entre los puntos del Orden del Día figuran, entre otros, no contradichos por los omitidos, los siguientes:

 "4. Aprobación del Reglamento Interno en Materias Relativas a los Mercados de Valores. Designación de interlocutores con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y solicitud de firma electrónica CIFRADO.

 12. Acuerdos complementarios para la formalización e inscripción de los acuerdos que anteceden.

13. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión."



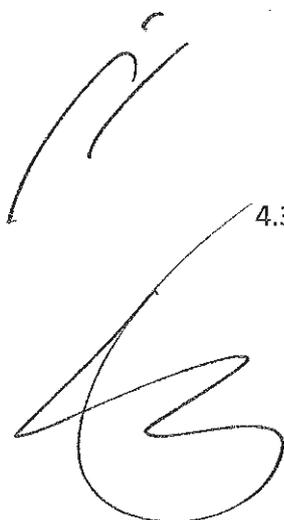
IV.- Que, respecto a los puntos del Orden del Día antes indicados, figura en el Acta lo siguiente:

a) Sobre el punto 4 del Orden del Día:

“El Secretario del Consejo informa al Consejo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, y en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla tal Ley, en materia de abuso de mercado, las sociedades cotizadas deberán elaborar y remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, un reglamento interno de conducta, que incorporará las previsiones legales y reglamentarias en materia de abuso de mercado.

En atención a la solicitud de admisión a negociación oficial en los mercados de valores españoles, de las acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad:

- 4.1 Aprobar el Reglamento Interno en Materias Relativas a los Mercados de Valores, con el contenido que figura como Anexo 1 a la presente Acta.
- 4.2 Facultar al Consejero Delegado, D. Luis Egido Gálvez, y al Consejero Secretario, D. Rafael de Juan López, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda remitir, en el momento procedimental oportuno, dicho Reglamento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y otorgue o suscriba los documentos públicos y privados que sean procedentes, y disponga su difusión, cuando proceda, en la página web corporativa de la Sociedad.
- 4.3 Designar como interlocutores de la Sociedad, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio, por la que se desarrolla el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de información relevante, indistintamente, al Consejero Delegado, D. Luis Egido Gálvez, y al Secretario del Consejo, D. Rafael de Juan López, y al Director





Corporativo de Finanzas de Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U., D. Manuel Suárez Noriega.

- 4.4 Solicitar a la CNMV un certificado de firma digital o electrónica de persona jurídica para su utilización en el servicio CIFRADO/CNMV para la presentación telemática ante dicha Comisión de escritos, solicitudes o comunicaciones en los términos previstos en la Resolución de 16 de noviembre de 2011 de la CNMV, facultando al Consejero Delegado, D. Luis Egidio Gálvez, al Consejero Secretario, D. Rafael de Juan López, y al Director Corporativo de Finanzas de Logista, D. Manuel Suárez Noriega, para realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o meramente convenientes, incluyendo escrituras de apoderamiento, para la obtención de dicho certificado.



A estos efectos, se acuerda facultar al Consejero Delegado, D. Luis Egidio Gálvez, al Consejero Secretario, D. Rafael de Juan López, y al Director Corporativo de Finanzas de Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U., D. Manuel Suárez Noriega para:

(i) Solicitar la adaptación de cualquier certificado de firma digital o electrónica de persona jurídica obtenido por la Sociedad o, en su caso, la emisión de un certificado de firma digital o electrónica de persona jurídica nuevo para su utilización en el servicio CIFRADO/CNMV, así como utilizar dicho certificado para obligar a la Sociedad en todos los trámites posibles de acuerdo con el registro oficial en que ésta figura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

(ii) Solicitar ante la CNMV el alta de la Sociedad en el servicio CIFRADO/CNMV, habilitado para entidades supervisadas, con carácter previo a la presentación telemática ante dicha Comisión de escritos, solicitudes o comunicaciones en los términos previstos en la Resolución de 16 de noviembre de 2011 de la CNMV, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores."



b) Sobre el punto 12 del Orden del Día:

“El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda facultar al Consejero Delegado, D. Luis Egido Gálvez, y al Secretario del Consejo, D. Rafael de Juan López, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario, y otorgue los documentos públicos o suscriba los documentos privados que sean necesarios, para la formalización y plena eficacia jurídica de los acuerdos anteriores, en orden a su debida constancia en el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, e IBERCLEAR y cualesquiera otros organismos o entidades públicos o privados, con facultad para efectuar en tales instrumentos públicos o privados, cuántas manifestaciones y determinaciones tengan por conveniente a dicho efecto, así como para efectuar subsanaciones y modificaciones al contenido de los mismos.”



c) Sobre el punto 13 del Orden del Día:

“El Consejo acuerda, por unanimidad, aprobar el Acta de la sesión previa su redacción y lectura por el Sr. Secretario.”

- V. Que el Reglamento Interno en Materias Relativas a los Mercados de Valores aprobado es el que figura anexo a la presente certificación, extendido en 35 hojas de papel común, rubricado en todas sus hojas por el Consejero Secretario que certifica.

Y para que conste, expido la presente certificación del Acta firmada, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Leganés (Madrid), a 4 de junio de 2014.

Vº Bº El Presidente

El Secretario



D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis



D. Rafael de Juan López

# REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

4 de junio de 2014

## INDICE

1. PREÁMBULO .....	4
<b><u>2. DEFINICIONES .....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>3. DISPOSICIONES GENERALES.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
3.1 Ámbito subjetivo de aplicación.....	6
3.2.- Ámbito objetivo de aplicación .....	7
3.3.- Valores Prohibidos. Registro .....	8
3.4.- Registro de Personas Obligadas.....	8
3.5.- Dirección de Cumplimiento Normativo.....	9
<b><u>4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A OPERACIONES PERSONALES DE PERSONAS OBLIGADAS CON CARÁCTER PERMANENTE .....</u></b>	<b><u>11</u></b>
4.1. Prohibiciones absolutas de Operaciones Personales .....	11
4.2. Prohibiciones temporales .....	11
4.3. Comunicaciones de las Personas Obligadas.....	11
4.4. Contrato de Gestión de Carteras.....	12
4.5. Autorización Previa de Operaciones Personales .....	13
4.6. Mantenimiento de la Inversión .....	13
<b><u>5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .....</u></b>	<b><u>14</u></b>
5.1 Obligación Genérica de salvaguardar la Información Privilegiada .....	14
5.2 Obligaciones específicas respecto a la Información Privilegiada en Operaciones Relevantes.....	14
5.3 Tratamiento de Documentos Confidenciales .....	16
5.4 Prohibiciones en relación con la Información Privilegiada.....	17
5.5 Excepciones a las prohibiciones .....	17
<b><u>6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE .....</u></b>	<b><u>18</u></b>
6.1. Obligación de Comunicación inmediata de la Información Relevante .....	18
6.2. Excepciones al deber de comunicación inmediata de la Información Relevante ..	18
6.3. Reuniones con analistas, inversores o medios de comunicación.....	19
6.4. Tiempo y forma de la Comunicación de Información Relevante .....	19

6.5 Dispensa de la Comunicación de Información Relevante .....	19
<b><u>7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS.....</u></b>	<b>19</b>
<b><u>8. NORMAS DE CONDUCTA SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS .....</u></b>	<b>20</b>
8.1 Personas sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés .....	20
8.2 Conflicto de Interés de Consejeros.....	21
8.3 Principios generales de actuación de las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés .....	21
8.4 Comunicación de conflictos.....	21
8.5 Autorización de Transacciones con Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés .....	22
<b><u>9. TRANSACCIONES SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES.....</u></b>	<b>22</b>
9.1.- Normas generales para operaciones de autocartera.....	22
9.2 Planes y programas especiales .....	23
9.3 Planes y programas ordinarios .....	23
<b><u>10. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.....</u></b>	<b>26</b>
<b><u>ANEXO 1.....</u></b>	<b>28</b>
<b><u>ANEXO 2.....</u></b>	<b>30</b>
<b><u>ANEXO 3.....</u></b>	<b>31</b>
<b><u>ANEXO 4.....</u></b>	<b>33</b>
<b><u>ANEXO 5.....</u></b>	<b>34</b>

## REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

### 1. PREÁMBULO

El Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**GRUPO LOGISTA** o la **Sociedad**) en su sesión de 4 de junio de 2014 ha aprobado el siguiente texto de "Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de GRUPO LOGISTA, (en adelante, "el **Reglamento**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

### 2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Administradores de GRUPO LOGISTA.-** Los miembros del Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, así como todas las personas que asisten regularmente a sus sesiones.

**Asesores Externos.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores, Directivos, o empleados del GRUPO, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo al GRUPO.

**CNMV.-** La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Conflicto de Interés.-** Aquella situación relevante en la que, en razón de la posición relativa de las partes, exista un riesgo objetivo de que la decisión o acuerdo que estas pudieran adoptar resultara distinta a las que hubieran adoptado en el mercado dos operadores independientes.

**Directivos de GRUPO LOGISTA.-** Son los Altos Directivos y otros Directivos del GRUPO, según las definiciones siguientes:

- a) Altos Directivos: Aquellos directivos del GRUPO que tengan una dependencia directa del Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, incluyendo a su Secretario y, en su caso, a su vicesecretario, o de su primer ejecutivo, y, en todo caso el Auditor Interno del GRUPO.
- b) Otros Directivos: Son aquellos que, no estando incluidos en la definición anterior: (i) tengan responsabilidades de dirección de un Negocio (Directores de Negocio), o de un país (Responsable de País); (ii) formen parte o asistan regularmente al Comité de Dirección de GRUPO LOGISTA o del GRUPO.

**Documentos Confidenciales.-** Los soportes materiales - escritos, informáticos o de cualquier otro tipo - de una Información Privilegiada.

**GRUPO.-** GRUPO LOGISTA y todas las sociedades respecto de las cuales GRUPO LOGISTA sea entidad dominante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Información Privilegiada.-** Se considera información privilegiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, toda información de carácter concreto que se refiera a GRUPO LOGISTA, o al GRUPO, o a los Valores e Instrumentos Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión. Se considerará que la información es de carácter concreto, si se indica una serie de circunstancias que se dan o que puedan esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los Valores e Instrumentos Afectados relacionados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación también a los Valores e Instrumentos Financieros Afectados, respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

**Información Relevante.-** Toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados, y que, en virtud de lo dispuesto por la normativa del mercado de valores, deba hacerse pública. En particular, se considerará Información Relevante los supuestos recogidos en el anexo de la circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la CNMV, sobre comunicación de información relevante.

**GRUPO LOGISTA.-** Se refiere a Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., con domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, C/ Trigo 39, y con C.I.F nº A-87008579.

**Operaciones Personales.-** Son aquellas operaciones que se realicen, por las Personas Obligadas o por las Personas Vinculadas a ellas, sobre Valores e Instrumentos Afectados, incluyendo cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan, de presente o de futuro, Valores o Instrumentos Afectados.

**Personal Administrativo.-** Las Secretarías o Asistentes, con dependencia directa de Directivos de GRUPO LOGISTA.

**Personas Obligadas.-** Aquellas a las que se aplica todo o parte, con carácter permanente o transitorio, el presente Reglamento.

**Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés.-** Las personas a las que se refiere el apartado 8.1 de este Reglamento.

**Personas Vinculadas.-** En relación con las Personas Obligadas o con las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés, lo son:

- (i) su cónyuge, o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación nacional, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo;
- (ii) sus hijos e hijastros, menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los hijos e hijastros, mayores de edad, que dependan económicamente de dicha persona, convivan o no con ella, así como aquellos otros parientes que convivan con esa persona, o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la realización de la operación;
- (iii) las sociedades que efectivamente controle;
- (iv) cualquier persona interpuesta, entendiéndose como aquella persona o sociedad que actúe en nombre propio pero por cuenta y en interés de la Persona Obligada o Persona Sujeta. Se presume tal condición en aquellos a quienes dichas personas dejen, total o parcialmente, a cubierto de los riesgos inherentes a las operaciones que realicen; y
- (v) cualquier persona jurídica o negocio fiduciario en el que esa persona ostente la condición de administrador o directivo, o que esté, directa o indirectamente, controlado por alguna de las personas anteriores, o se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean, en gran medida, equivalentes a los de ella.

**Valores e Instrumentos Afectados.-** Se consideran valores e instrumentos afectados por el Reglamento los recogidos en el epígrafe 3.2 del presente Reglamento.

**Valores Prohibidos.-** Se considerarán valores o instrumentos prohibidos aquellos sobre los que GRUPO LOGISTA disponga de Información Privilegiada en el marco de una operación confidencial, hayan o no sido emitidos por ella o por una entidad de GRUPO.

### **3. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **3.1 Ámbito subjetivo de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará:

- 3.1.1 Con carácter permanente a:

- a) Los Administradores de GRUPO LOGISTA.
- b) Los Directivos de GRUPO LOGISTA y su Personal Administrativo.
- c) Los empleados integrados en las áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores, o que, por su cargo, accedan regular y recurrentemente, a Información Privilegiada, como la elaboración de las Cuentas Anuales o la información financiera regulada.
- d) Los administradores y los empleados de la sociedad accionista de control – directo e indirecto- de GRUPO LOGISTA que pudieran tener acceso, regularmente, a Información Privilegiada, salvo que estén sujetos, y así lo declaren, a un Reglamento Interno de Conducta de Mercados de Valores, propio de la sociedad que los emplea, que incluya, en su ámbito objetivo de aplicación, los Valores e Instrumentos referidos en el apartado 3.2 siguiente, y con contenido similar al presente.
- e) Cualquier otra persona (especialmente empleados, socios, Consejeros y Secretario del Consejo de Administración de cualquier sociedad del GRUPO) que tenga acceso regular y recurrente a Información Privilegiada y que, por decisión del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría y Control de GRUPO LOGISTA, deba quedar sujeta permanentemente a este Reglamento, por tener acceso de forma regular y recurrente a Información Privilegiada.

#### 3.1.2 Con carácter transitorio a:

Cualquier persona (especialmente empleados, socios, Consejeros y Secretario del Consejo de Administración de cualquier sociedad del GRUPO) que tenga acceso ocasional, con motivo de operaciones relevantes, a Información Privilegiada (Iniciados), y mientras ésta tenga tal consideración. A estos efectos, una Información deja ser Privilegiada, en el momento en que se haga pública, o pierda la posibilidad de influir sobre la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

3.1.3. A las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés, a las que se aplica el apartado 8 de este Reglamento.

### 3.2.- Ámbito objetivo de aplicación

El Reglamento se aplicará a los siguientes valores o instrumentos financieros:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por GRUPO LOGISTA, o por sociedades del GRUPO, admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en uno de tales mercados o sistemas.
- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.

- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por GRUPO LOGISTA o por sociedades del GRUPO.
- d) Los valores, instrumentos y contratos cuyo subyacente sean valores emitidos por entidades distintas a GRUPO LOGISTA y a las integradas en el GRUPO respecto de los que las Personas Obligadas hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con GRUPO LOGISTA y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente la Dirección de Cumplimiento Normativo atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

### 3.3.- Valores Prohibidos. Registro

Las Personas Obligadas a las que se comunique la existencia de determinados Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre dichos valores.

El Consejo de Administración, o el Consejero-Delegado de GRUPO LOGISTA, determinará los valores que, en un determinado momento, puedan tener la consideración de Valores Prohibidos para todas o parte de las Personas Obligadas, así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición.

El Director de Cumplimiento Normativo mantendrá una lista actualizada de tales valores, y de las Personas Obligadas en relación con los mismos, y comunicará oportunamente a estas personas la existencia de ésta prohibición, así como el cese de la misma.

### 3.4.- Registro de Personas Obligadas

#### 3.4.1 Registro de Personas Obligadas con carácter permanente

Las Personas Obligadas referidas en el apartado 3.1.1 anterior, por tener acceso a Información Privilegiada, con carácter habitual y recurrente, se incorporarán a un Registro de Personas Obligadas, en el que constarán los siguientes extremos:

- a) Identidad de las Personas Obligadas.
- b) Motivo por el que se incorporan al Registro.
- c) Fecha de creación y actualización de dicho Registro.

El Registro de Personas Obligadas deberá ser actualizado en los casos siguientes:

- a) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el Registro;
- b) cuando se necesario añadir una nueva persona;

- c) cuando una persona incluida en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Obligadas deberán conservarse, al menos, durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados.

La Dirección de Cumplimiento Normativo informará a las Personas Obligadas de su inclusión en el Registro de Personas Obligadas, y demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento Normativo informará a las Personas Obligadas referidas, de su sujeción al presente Reglamento, del carácter Privilegiado de la Información a la que, habitual o recurrentemente acceden, de su deber de confidencialidad respecto a dicha Información, de la prohibición de su uso, y de las infracciones o sanciones y responsabilidades derivadas de su uso inadecuado, y les entregará una copia del presente Reglamento.

Cada una de las Personas Obligadas referidas, incluidas en el Registro de Personas Obligadas, remitirá a la Dirección de Cumplimiento Normativo, debidamente firmada, y en el plazo máximo de quince días siguientes al en que reciba la copia del Reglamento, una declaración firmada, según modelo que se incorpora como Anexo 1 al presente Reglamento, en la que, asimismo, indicará el número o identidad de los Valores e Instrumentos Afectados de los que él mismo o las Personas Vinculadas sean titulares en ese momento.

#### 3.4.2 Registro de Personas Obligadas con carácter transitorio (Iniciados)

Cualquier Persona Obligada que tenga acceso a Información Privilegiada de una forma transitoria, o por razón de una Operación Relevante, según se indica en el apartado 3.1.2 anterior, se incorporará al Registro de Iniciados, que se formará como se indica en el apartado 5.2.1 siguiente.

### 3.5.- Dirección de Cumplimiento Normativo

#### 3.5.1 Titularidad y dependencia

En dependencia funcional directa de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración, se crea la Dirección de Cumplimiento Normativo, cuyo titular será el Secretario General de GRUPO LOGISTA, o la persona que éste designe, en cuyo caso dependerá jerárquicamente de él, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Comisión de Auditoría y Control.

#### 3.5.2 Funciones

La Dirección de Cumplimiento Normativo tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

- a) Promover el conocimiento del presente Reglamento y de las demás normas de conducta de los Mercados de Valores dentro del GRUPO.
- b) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación, contenido y cumplimiento.
- c) Desarrollar los procedimientos y las normas de desarrollo que crea oportunos para la mejor aplicación del Reglamento.
- d) Informar a la Comisión de Auditoría y Control de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y asegurar el cumplimiento de lo previsto en éste Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las principales incidencias ocurridas.
- e) Mantener una lista de Valores Prohibidos y de las Personas Obligadas en relación con los mismos, de conformidad con el apartado 3.3 de este Reglamento.
- f) Mantener un Registro de Personas Obligadas por el presente Reglamento con carácter permanente, y otro Registro de las Personas Obligadas que queden sujetas al mismo con carácter transitorio, de conformidad con los apartados 3.4.1 y 3.4.2 respectivamente.
- g) Llevar y conservar debidamente archivadas las comunicaciones a que se refiere el apartado 4.3 de este Reglamento, y cualquier otra comunicación que se efectúe en ejecución del mismo.
- h) Llevar y conservar las comunicaciones de conflicto de interés que realicen las Personas Obligadas, de acuerdo con el apartado 8.4 de este Reglamento.
- i) Declarar, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 siguiente, la información que debe considerarse Información Privilegiada, a los efectos previstos en el Reglamento.
- j) Cualquier otra que le atribuya el Reglamento.

Todos los Registros, comunicaciones, y listados a que se refieren las letras e) a h) anteriores, inclusive, tendrán carácter de estrictamente confidencial.

### 3.5.3 Facultades

Para el cumplimiento de sus funciones, el Director de Cumplimiento Normativo puede:

- a) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a los Consejeros, Directivos, o empleados de GRUPO LOGISTA o del GRUPO, incluso a aquellos que no sean Personas Obligadas.

- b) Designar responsables de cumplimiento en áreas sectoriales o geográficas del GRUPO, asignándoles las funciones que considere necesarias.

#### 3.5.4 Sustitución

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa de imposibilidad del Director de Cumplimiento Normativo, y, asimismo, en los asuntos que le afecten personalmente o, a sus Personas Vinculadas, será sustituido por el Director Corporativo de Finanzas, y por vacante, ausencia o enfermedad de éste, por el Director de Relaciones con los Inversores.

### **4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A OPERACIONES PERSONALES DE PERSONAS OBLIGADAS CON CARÁCTER PERMANENTE**

#### **4.1. Prohibiciones absolutas de Operaciones Personales**

Las Personas Obligadas no podrán realizar Operaciones Personales:

- a) Cuando dispongan de Información Privilegiada, relativa a los Valores e Instrumentos Afectados, o a GRUPO LOGISTA, o al GRUPO, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.4 de este Reglamento.
- b) Cuando así lo determine, expresamente, la Comisión de Auditoría y Control o la Dirección de Cumplimiento Normativo, para el mejor cumplimiento de este Reglamento, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

#### **4.2. Prohibiciones temporales**

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el apartado 5.4 siguiente, en relación a la Información Privilegiada, las Personas Obligadas, se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes periodos:

- a) En los quince días anteriores a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales por el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA.
- b) En los quince días anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales, semestrales y anuales por GRUPO LOGISTA.
- c) Durante los periodos de tiempo que determine el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, el Consejero-Delegado, o el Director de Cumplimiento Normativo.

#### **4.3. Comunicaciones de las Personas Obligadas**

Las Personas Obligadas remitirán a la Dirección de Cumplimiento Normativo las siguientes comunicaciones:

#### a) Comunicación de cada Operación Personal

Las Personas Obligadas deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento Normativo, dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la realización de la Operación Personal, un escrito en el que figure la Operación Personal realizada para sí mismo, o a través de Personas Vinculadas, así como las características de dicha Operación, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2 a este Reglamento.

Dicha obligación de comunicación es independiente de la obligación de los Administradores y Altos Directivos de comunicación a la CNMV, establecida en la legislación vigente.

#### b) Comunicación Anual

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio económico, las Personas Obligadas incluidas en el Registro de Personas Obligadas con carácter permanente remitirán a la Dirección de Cumplimiento Normativo una relación actualizada de los Valores e Instrumentos Afectados cuya titularidad ostenten a dicha fecha, ya sea personalmente o sus Personas Vinculadas.

#### c) Comunicación de Personas Vinculadas

Los Administradores y Directivos de GRUPO LOGISTA comunicarán a la Dirección de Cumplimiento Normativo la identidad de las Personas a ellos Vinculadas (nombre, apellidos, NIF y relación), así como cualquier modificación al listado de Personas Vinculadas, previamente comunicado.

### 4.4. Contrato de Gestión de Carteras

#### 4.4.1 Requisitos del Contrato

La obligación de la comunicación de Operaciones Personales, prevista en la letra a) del apartado 4.3 anterior, no será exigible a las Personas Obligadas, ni a sus Personas Vinculadas, que suscriban un Contrato de Gestión de Carteras, en el que se encomiende al gestor la realización de operaciones sobre valores, sin intervención alguna de las Personas Obligadas, o de sus Personas Vinculadas, conforme al criterio profesional del gestor, y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

#### 4.4.2 Comunicación del Contrato

Las Personas Obligadas referidas, o sus Personas Vinculadas, que celebren un Contrato de Gestión de Carteras, deberán comunicarlo al Director de Cumplimiento Normativo, con indicación de la identidad del Gestor. Es obligación de las Personas Obligadas indicadas informar al Gestor del sometimiento de las Personas Obligadas por sí y por sus Personas Vinculadas, al presente Reglamento y de su contenido.

#### 4.4.3 Información Trimestral de las Operaciones Personales

El Contrato de Gestión de Carteras debe incluir la obligación expresa del Gestor de informar, trimestralmente, al Director de Cumplimiento Normativo, de las Operaciones Personales realizadas por la Persona Obligada y, en el caso de Consejeros y Altos Directivos, la obligación de informar a GRUPO LOGISTA de cualquier Operación Personal, en el plazo de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la realización de la Operación.

#### 4.4.4 Inaplicación del Contrato

Si el Director de Cumplimiento Normativo considera que el Contrato de Gestión de Cartera que se le ha comunicado no cumple con los requisitos anteriormente indicados, lo comunicará así, motivadamente, a la Persona Obligada, que quedará sometida al Régimen General previsto en la letra a) del apartado 4.3 anterior, debiendo, en consecuencia, comunicar la Persona Obligada cada una de las Operaciones Personales que realice.

Asimismo, el régimen indicado para los Contratos de Gestión de Carteras dejará de aplicarse en la hipótesis prevista en el apartado 4.5 siguiente, a partir del día en que efectúe la comunicación a la Persona obligada, prevista en dicho apartado.

#### 4.5. Autorización Previa de Operaciones Personales

El Consejo de Administración, o la Comisión de Auditoría y Control, y en caso de urgencia, el Director de Cumplimiento Normativo, podrán acordar someter a autorización previa del Director de Cumplimiento Normativo, la realización de Operaciones Personales por las Personas Obligadas,

- a) Con carácter temporal, por razón de las circunstancias concurrentes que así lo justifiquen
- b) Para aquellas Operaciones, cuyo importe exceda de una determinada cifra.

Tal acuerdo se comunicará a las Personas Obligadas.

Las autorizaciones que, en su caso, requiriera el Director de Cumplimiento Normativo se otorgarán, en su caso, por las personas previstas en el apartado 3.5.4 anterior.

#### 4.6. Mantenimiento de la Inversión

Las Personas Obligadas referidas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.1, 4.2 y 4.5 anteriores, y 5.4 siguiente, no podrán transmitir los Valores e Instrumentos Afectados antes de transcurridas siete sesiones bursátiles desde su adquisición, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen su transmisión, previa autorización del Consejo de Administración, en el caso de Consejeros; de la Comisión de Auditoría y Control, en el caso de Altos Directivos, y del Director de Cumplimiento Normativo, en los restantes casos.

## **5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

### **5.1 Obligación Genérica de salvaguardar la Información Privilegiada**

Todas las Personas Obligadas que, con carácter permanente o transitorio accedan a Información Privilegiada, tienen obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y, en su caso, tomará de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

### **5.2 Obligaciones específicas respecto a la Información Privilegiada en Operaciones Relevantes**

Durante las fases de estudio, preparación, y/o negociación de cualquier tipo de operación, en la que se reciba o fuese información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, habrán de observarse las siguientes conductas:

#### **5.2.1 Declaración de la Información como Privilegiada y Formación del Registro de Iniciados**

Los Directivos de GRUPO LOGISTA responsables de los departamentos involucrados en la Operación Relevante deberán informar, confidencialmente, de este hecho, al Director de Cumplimiento Normativo, que podrá declararla o no Información Privilegiada, y lo comunicará, así, a los Directivos involucrados en la Operación.

Si la información es declarada Información Privilegiada, cada uno de los Directivos, involucrados en la Operación Relevante deberán remitir al Director de Cumplimiento Normativo una lista de los empleados que de él dependen, con acceso a Información Privilegiada, encabezada por él mismo; lista que deberán actualizar cuando sea pertinente, y en la que figure la firma de cada uno de los empleados con acceso a Información Privilegiada, conforme al modelo que figura en el Anexo 3 a este Reglamento.

Partiendo de las listas remitidas por los Directivos, el Director de Cumplimiento Normativo llevará, por cada Operación Relevante, un registro de control (Registro de Iniciados), con indicación:

- a) de los nombres de las personas que participan en la misma, y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información;
- b) de que se ha advertido, expresamente, a las personas incluidas en la Operación, del carácter Privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado, y que se les ha

informado de su inclusión en el Registro de Iniciados, y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Registro de Iniciados deberá actualizarse:

- a) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el mismo;
- b) cuando sea necesario añadir una nueva persona;
- c) cuando una persona incluida en el Registro deje de tener acceso a la Información Privilegiada, dejando constancia de la fecha en que tal hecho se produce.

Asimismo, en el Registro de Iniciados, se incluirá una referencia nominal de las Personas referidas en el apartado 3.4.1 anterior, que tengan acceso a la Información Privilegiada.

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados se conservarán por GRUPO LOGISTA, al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. El Registro de Iniciados estará a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite.

#### 5.2.2 Acceso de Asesores Externos a Documentos Confidenciales

El acceso a la Información Privilegiada o a Documentos Confidenciales por parte de los Asesores Externos, requerirá, previamente, la firma de un compromiso de confidencialidad, en los términos que se recogen el Anexo 4.

#### 5.2.3. Medidas de vigilancia y salvaguardia

- a) La Dirección de Relaciones con los Inversores vigilará la evolución de los Valores e Instrumentos Afectados, y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan.

Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los Valores e Instrumentos Afectados, la Dirección de Relaciones con los Inversores lo pondrá de inmediato en conocimiento del Consejero Delegado de GRUPO LOGISTA, o del Director de Cumplimiento Normativo, quienes, en caso necesario, si existieran indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Operación Relevante, tomará las medidas para difundir de inmediato una comunicación de Información Relevante, que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación, o que contenga un avance de la información a suministrar, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.5 de este Reglamento.

- b) GRUPO LOGISTA someterá la realización de operaciones sobre Valores e Instrumentos Afectados, incluidas las operaciones de autocartera por GRUPO LOGISTA, a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión, puedan verse afectadas por el conocimiento de la Información Privilegiada.

### 5.3 Tratamiento de Documentos Confidenciales

Las personas responsables de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación, y de mantener su confidencialidad.

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará, con carácter general a las siguientes normas:

- a) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa, e indicar que su uso es restringido. También se indicarán las personas responsables de su custodia.
- b) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará, para su archivo, locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.

Cuando se trate de soporte informático, se establecerán los correspondientes mecanismos de seguridad para su acceso exclusivo por las personas autorizadas destinatarias.

- c) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y el empleado que tenga acceso u obtenga la copia será incluido en la lista de empleados con acceso a Información Privilegiada, debiendo suscribir el formulario que figura en el Anexo 3. Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 4.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- d) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que, permanentemente o transitoriamente, para una operación concreta, estén incluidas en la lista de acceso a Información Privilegiada.

- e) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- f) A efecto de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la Información Privilegiada.

#### 5.4 Prohibiciones en relación con la Información Privilegiada

Todo el que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos Afectados, o, en su caso, sobre los Valores Prohibidos, a los que se refiera la Información Privilegiada.

Se exceptúa la preparación o realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores e Instrumentos Afectados, o en su caso, Valores Prohibidos, o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada.

Las prohibiciones establecidas en este apartado 5.5 se aplicarán a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

#### 5.5 Excepciones a las prohibiciones

Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra efectuadas por GRUPO LOGISTA, ni a la estabilización de los Valores e Instrumentos Afectados, siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

## **6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **6.1. Obligación de Comunicación inmediata de la Información Relevante**

GRUPO LOGISTA, como sociedad emisora de valores, se obliga a hacer pública y difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda Información Relevante, actuando con neutralidad, aplicando los mismos criterios a la Información Relevante, con independencia de que pueda influir, de manera favorable o adversa, en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

### **6.2. Excepciones al deber de comunicación inmediata de la Información Relevante**

Quedarán excluidos del deber de información al público, siempre que se adopten las pertinentes medidas de vigilancia y salvaguardia vigentes, los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de Relevantes, y en particular:

- a) las negociaciones en curso o circunstancias relacionadas con aquéllas, cuando el resultado o el desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información; y
- b) las decisiones adoptadas o contratos celebrados por un órgano de administración de GRUPO LOGISTA que necesite la aprobación de otro órgano de GRUPO LOGISTA o de otro órgano del accionista mayoritario, si procede, para hacerse efectivo, siempre que la difusión pública de la información anterior a esa aprobación, junto con el acuerdo simultáneo de que dicha aprobación está pendiente, pusiera en peligro la correcta evaluación de la información por parte del mercado.

Para asegurar la confidencialidad de la Información Relevante, GRUPO LOGISTA controlará el acceso a ésta, y adoptará las medidas de vigilancia y salvaguardia necesarias previstas legalmente, y en el apartado 5.2.3 anterior de este Reglamento, y adicionalmente:

- a) Negará el acceso a esa Información Relevante a las personas que no sean las que deben tenerla en el ejercicio de sus funciones.
- b) Garantizará que las personas que tengan acceso a dicha Información Relevante conozcan las obligaciones legales que implica, y sean conscientes de las sanciones y responsabilidades relacionadas con el uso inadecuado o inapropiado de dicha Información.
- c) Difundirá y comunicará, inmediatamente, la Información, en el caso de que GRUPO LOGISTA no pueda garantizar la confidencialidad de la Información Relevante pertinente.

### 6.3. Reuniones con analistas, inversores o medios de comunicación

Las reuniones con analistas, inversores o medio de comunicación deberán estar previamente planificadas, de forma tal que las personas que participen en las mismas no revelen Información Relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

### 6.4. Tiempo y forma de la Comunicación de Información Relevante

La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se hará simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, será cuantificado, y se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, o induzcan a confusión o engaño. La Información Relevante también será difundida en la página Web de GRUPO LOGISTA.

La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por el Consejero-Delegado, por el Secretario General y/o del Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes. Ambos quedan designados como interlocutores autorizados, indistintamente, con la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/142/2009, de 1 de julio. Adicionalmente, también tendrá el carácter de interlocutor con la CNMV el Director Corporativo de Finanzas de GRUPO LOGISTA, para la información financiera regulada.

### 6.5 Dispensa de la Comunicación de Información Relevante

Si la Información, a juicio de GRUPO LOGISTA, no debiera hacerse pública por afectar a sus legítimos intereses, se informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de solicitar, si procede, la dispensa de tal obligación.

## **7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS**

7.1 Las Personas Obligadas deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios en el Mercado de Valores.

7.2 Se consideran como prácticas que falsean la libre formación de los precios, las siguientes:

- a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
- b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

7.3 Se consideran, asimismo, prácticas que falsean la libre formación de los precios, es decir, que constituyen manipulación de mercado, los siguientes comportamientos:

- a) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.
- b) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- c) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos, exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero, y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- d) Cualquier otra práctica que falsee la libre formación de precios, cuando así lo determine la CNMV, mediante la correspondiente circular.

7.4 Se considerarán prácticas de mercado aceptadas las que así estén consideradas y aprobadas por la CNMV en la correspondiente circular.

## **8. NORMAS DE CONDUCTA SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS**

### **8.1 Personas sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés**

Lo dispuesto en el presente apartado 8 será de aplicación a:

- a) Las Personas Obligadas, referidas en el apartado 3.1.1 anterior de este Reglamento.
- b) Los empleados de los Directores de Negocio que dependan directamente de ellos.
- c) Las Personas Obligadas, referidas en el apartado 3.1.2 anterior de este Reglamento, en relación con asuntos en los que se genere o reciba Información Privilegiada a la que tengan acceso o conozcan.
- d) Cualquier otra persona que designe la Comisión de Auditoría y Control, el Consejero Delegado de GRUPO LOGISTA, o el Director de Cumplimiento Normativo, que pueda incurrir en potenciales conflictos de interés, por razón de su cargo o función en GRUPO LOGISTA o en el GRUPO.

Existirá interés personal de la Persona Sujeta a Normas de Conducta de Conflicto de Interés, cuando el asunto le afecte a ella o a una Persona Vinculada a ella.

#### 8.2 Conflicto de Interés de Consejeros

Los Consejeros de GRUPO LOGISTA se regirán, en esta materia, preferentemente, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, y en las normas que el propio Consejo haya dictado en desarrollo del mismo, y supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### 8.3 Principios generales de actuación de las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés

Las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés deben observar los principios generales de actuación siguientes:

- a) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con lealtad a GRUPO LOGISTA y al GRUPO y a sus accionistas, independientemente de sus intereses propios o ajenos.
- b) **Abstención:** Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones o acuerdos que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
- c) **Confidencialidad:** Las personas en una situación de conflicto de interés se abstendrán de acceder a Información confidencial que afecte a dicho conflicto.

#### 8.4 Comunicación de conflictos

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA.

Las restantes Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés deberán poner en conocimiento del Director de Cumplimiento Normativo, y, en el caso

de éste, del Consejero Delegado de GRUPO LOGISTA, a la mayor brevedad, aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer la aparición de conflictos de interés, a causa de sus actividades fuera de GRUPO LOGISTA, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o cualquier otro motivo con:

- a) Intermediarios financieros que operen con GRUPO LOGISTA.
- b) Inversores profesionales o institucionales que tengan una relación significativa con GRUPO LOGISTA.
- c) Agentes o franquiciados del GRUPO o sus administradores o apoderados generales.
- d) Personas que se dediquen a actividades similares o análogas a las del GRUPO y que concurren con el GRUPO en los mismos mercados.
- e) Proveedores de equipos y de material, significativos.
- f) Proveedores de servicios profesionales o asesores externos, incluyendo aquellos que presten servicios jurídicos, de consultoría o auditoría.

Estas comunicaciones se realizarán mediante el envío al Director de Cumplimiento Normativo de un escrito conforme al modelo que figura en el Anexo 5 de este Reglamento.

#### 8.5 Autorización de Transacciones con Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés

La realización, en su caso, de transacciones entre GRUPO LOGISTA o las sociedades integrantes del GRUPO y cualquiera de las Personas Sujetas a Normas de Conducta de Conflicto de Interés, deberán ser previamente autorizadas por el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA, en el caso de Consejeros y personal de Alta Dirección, y por el Consejero Delegado de GRUPO LOGISTA, en los restantes casos, siempre en condiciones de mercado, y dando cumplimiento a las normas que pueda dictar el Consejo de Administración.

### **9. TRANSACCIONES SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES**

#### 9.1.- Normas generales para operaciones de autocartera

Las operaciones sobre las propias acciones de GRUPO LOGISTA deberán realizarse con los límites, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de GRUPO LOGISTA.

Las transacciones sobre valores que realice GRUPO LOGISTA no responderán a un propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de GRUPO LOGISTA.

GRUPO LOGISTA no pactará operaciones de autocartera con sociedades de GRUPO, sus Consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

### 9.2 Planes y programas especiales

Dentro de los límites autorizados por la Junta General de GRUPO LOGISTA, el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA podrá adoptar planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, tales como los programas de recompra de acciones dirigidos a reducir el capital, cumplir con las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertible, o para asignar acciones a empleados, en ejecución de planes de entrega de acciones o de opciones sobre acciones a empleados.

Salvo que el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA adopte acuerdos específicos relativos a la ejecución de operaciones de compra y venta de acciones propias, incluidos en Planes y Programas especiales, las decisiones de comprar y vender corresponderán a la Dirección Corporativa de Finanzas de GRUPO LOGISTA que designará, dentro de dicha Dirección, la persona o personas concretamente responsables de la realización y seguimiento de las operaciones, personas que deberán mantenerse al margen de la elaboración y del proceso de adopción de decisiones relevantes, y a las que se cursarán por escrito las correspondientes instrucciones generales. Corresponderá asimismo a dicha Dirección Corporativa la comunicación de las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones, y el registro de las personas que intervengan en la toma de decisiones.

### 9.3 Planes y programas ordinarios

Dentro de los límites autorizados por la Junta General, y con independencia de los Planes y Programas especiales, el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA aprobará el Programa de Operaciones ordinarias sobre las propias acciones, su cuantía máxima y plazo de ejecución.

El Programa de Operaciones ordinarias tendrá como única finalidad favorecer la liquidez de las transacciones o la regularidad en la cotización de las acciones de GRUPO LOGISTA.

Las operaciones incluidas en el programa se efectuarán por alguno de los siguientes medios alternativos:

- a) Por un intermediario financiero con el que GRUPO LOGISTA hubiera suscrito un contrato de liquidez
- b) Por la propia Sociedad o alguna de sus filiales, siempre que GRUPO LOGISTA no tenga en vigor ningún contrato de liquidez

#### 9.3.1 Contrato de liquidez

GRUPO LOGISTA podrá suscribir un contrato de liquidez, con un intermediario financiero, en cuya virtud el intermediario financiero, por encargo y por cuenta de GRUPO LOGISTA, realiza operaciones de compra y venta de acciones de GRUPO LOGISTA, en el mercado secundario oficial, con la única finalidad prevista en el apartado 9.3 anterior, y sujeto a los requisitos y restricciones establecidos en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV, sobre los contratos de liquidez, a los efectos de su aceptación como práctica de mercado.

#### 9.3.2 Condiciones Generales de las Operaciones de Autocartera, realizadas por GRUPO LOGISTA o alguna de sus filiales

Siempre que GRUPO LOGISTA no tenga vigente un contrato de liquidez, las operaciones de autocartera serán realizadas por la misma, o alguna de sus filiales, conforme a las siguientes condiciones generales:

##### 1. Decisión de comprar y vender

Las decisiones de comprar y vender corresponderán a la Dirección Corporativa de Finanzas de GRUPO LOGISTA, conforme a los requisitos y restricciones previstos en el apartado 9.2 anterior.

##### 2. Volumen

GRUPO LOGISTA no deberá ejercer en ninguna sesión de cotización una posesión dominante (ya sea en la compra y/o venta de sus acciones).

Se entenderá cumplido este requisito siempre que las operaciones de autocartera no superen: i) para el conjunto de una sesión diaria, el 15% del promedio diario de negociación de los últimos treinta días hábiles bursátiles de dichas acciones ii) en las subcuentas de apertura o cierre, el 10% del volumen promedio efectivo contratado en los últimos veinte días hábiles bursátiles en el mercado afectado.

Este umbral del 15% podría llegar al 25% cuando las acciones propias adquiridas vayan a ser utilizadas como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de un proceso de fusión.

Para el conjunto de los citados límites del 15% y del 10%, no se tendrán en cuenta las siguientes operaciones:

- a) las derivadas de ofertas públicas de adquisición o venta;
- b) las que constituyan operaciones bursátiles especiales; y

- c) las operaciones de bloques, salvo cuando su contrapartida sea una cobertura de riesgo de mercado contratado por GRUPO LOGISTA.

### 3. Precio

#### 3.1 Durante la sesión:

GRUPO LOGISTA deberá formular sus órdenes de compra a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:

- a) El precio de la última transacción independiente realizada.
- b) El precio más alto que esté vigente, en el momento de introducir la orden, entre las ofertas de compra independientes.

GRUPO LOGISTA deberá formular sus órdenes de venta a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:

- a) El precio de la última transacción independiente realizada.
- b) El precio más bajo que esté vigente, en el momento de introducir la orden, entre las ofertas de venta independientes.

#### 3.2 Subastas de apertura y cierre

Las órdenes de compra deberá formularse a un precio igual o inferior al mayor de:

- a) El precio de la transacción independiente, inmediatamente anterior al comienzo de la subasta.
- b) El precio más alto vigente en el momento de introducir la orden entre las ofertas de compra independientes.

Las órdenes de venta deberán formularse a un precio igual o superior al menor de:

- a) El precio de la transacción independiente inmediatamente anterior al comienzo de la subasta.
- b) El precio más bajo vigente en el momento de introducir la orden entre las ofertas de venta independientes.

#### 3.3 Otras subastas

Durante los periodos de subastas distintas de las de apertura o cierre, GRUPO LOGISTA sólo podrá operar contra la tendencia que provocó la subasta.

### 4.- Momento de ejecución

GRUPO LOGISTA no podrá mantener simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre sus propias acciones.

Las operaciones deberán llevarse a cabo en los mercados oficiales o regulados en los que estén admitidas a negociación las acciones, dentro de sus horarios habituales de negociación. No podrán efectuarse a través del sistema de contratación de bloques.

En las subastas de cierre, GRUPO LOGISTA sólo podrá mantener las órdenes introducidas con carácter previo a la subasta, siempre, que, además, no superen el 10% del volumen medio negociado en las subastas de cierre de los últimos 20 días hábiles de negociación.

#### 5. Miembros de mercado a través de los cuales se ejecutan las órdenes

Con el fin de facilitar el seguimiento de estas operaciones, GRUPO LOGISTA elegirá un miembro de mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera. Una vez decidido el miembro de mercado, GRUPO LOGISTA deberá comunicarlo a la CNMV, con el carácter de información confidencial y, antes del inicio de la negociación por parte de ese miembro del mercado, la entidad a través de la cual realiza estas operaciones. También comunicará de forma inmediata cualquier cambio en su elección.

### **10. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**

10.1 El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor en la fecha de solicitud de admisión de las acciones de GRUPO LOGISTA en las Bolsas de Valores, a cuyo efecto deberán instrumentarse los procedimientos previstos en este Reglamento.

10.2 Este Reglamento Interno de Conducta es de obligado cumplimiento para las Personas Obligadas y será comunicado a las mismas por el Director de Cumplimiento Normativo, cuando proceda, debiéndose firmar por cada una de las Personas Obligadas el documento que se adjunta como Anexo 1 de este Reglamento.

Las Personas Obligadas deberán además actuar, en todo momento, de conformidad con las restantes disposiciones legales y con la normativa de los Mercados de Valores.

10.3. El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta puede ser causa de despido disciplinario en el orden laboral común y especial, como transgresión de la buena fe contractual, y abuso de confianza en el desempeño del trabajo, así como suponer un incumplimiento grave de los deberes de los Administradores, previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al infractor.

En especial, el uso inadecuado de la Información Privilegiada puede ser constitutivo:

- a) de una infracción, grave o muy grave, de las previstas en la Ley del Mercado de Valores;
- b) entre otros, del delito de abuso de Información Privilegiada en el mercado bursátil, tipificado en el Código Penal;

que puede ser sancionado, según ambos textos legales, con multas pecuniarias, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de cargo, profesión o actividad, y con penas privativas de libertad, con independencia de la responsabilidad penal directa en la que pueda incurrir GRUPO LOGISTA, por estos mismos hechos.

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE GRUPO LOGISTA

Al Director de Cumplimiento Normativo

#### 1. Identificación del Declarante:

Nombre y apellidos	NIF	CARGO	Área o Departamento

#### 2. Relación de Valores de GRUPO de los que es titular el declarante, personalmente, o a través de sus Personas Vinculadas

Número de Valores	Fecha de adquisición	Identificación del titular (Declarante o Persona Vinculada)

El abajo firmante declara que conoce y acepta el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de GRUPO LOGISTA, de 4 de junio de 2014, cuya copia ha recibido, comprometiéndose a darle debido cumplimiento, en lo que le fuere de aplicación.

En particular, declara asimismo:

- a) Que ha sido advertido expresamente del deber de confidencialidad de la Información Privilegiada a la que acceda, de la prohibición de su uso inadecuado, y de las infracciones y sanciones y responsabilidades, derivadas del incumplimiento de dicha prohibición.

b) Que los Valores de GRUPO de los que es titular, directa o indirectamente, son, exclusivamente, los reseñados en el apartado 2 anterior.

Asimismo, el abajo firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilita, en ejecución del citado Reglamento, a un fichero automatizado, cuya titularidad corresponde a Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., responsable del fichero, y cuya única finalidad es el cumplimiento del citado Reglamento.

Los derechos reconocidos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación dirigida a la Dirección de Cumplimiento Normativo, Polígono Industrial Polvoranca, C/ Trigo, 39 – Leganés – 28914 Madrid – España.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

**ANEXO 2**  
**MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES**

Declarante: (NIF – Nombre y apellidos)

---

Mercado	Fecha orden	Intermediario	Clase de valor	Fecha ejecución	Número Valores	Efectivo contratación	Titularidad (Personal o indicación de Persona Vinculada)

El abajo firmante declara que el detalle precedente recoge todas las operaciones de valores que él personal o sus Personas Vinculadas han realizado desde la anterior comunicación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO 3**

**LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**PROYECTO**

---

**CÓDIGO**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>EMPLEADO</b>	<b>FECHA ACCESO</b>	<b>FIRMA</b>

El abajo firmante declara que conoce y acepta el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de GRUPO LOGISTA, de fecha 4 de junio de 2014, cuya copia ha recibido, comprometiéndose a darle debido cumplimiento, en lo que le fuere de aplicación.

En particular, declara asimismo:

- a) Que ha sido advertido expresamente del deber de confidencialidad de la Información Privilegiada a la que acceda, de la prohibición de su uso inadecuado, y de las infracciones y sanciones y responsabilidades, derivadas del incumplimiento de dicha prohibición.
- b) Que, asimismo, ha sido advertido expresamente de su inclusión en el Registro de Iniciados.

Asimismo, el abajo firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilita, en ejecución del citado Reglamento, a un fichero automatizado, cuya titularidad corresponde a Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., responsable del fichero, y cuya única finalidad es el cumplimiento del citado Reglamento.

Los derechos reconocidos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación dirigida a la Dirección de Cumplimiento Normativo, Polígono Industrial Polvoranca, C/ Trigo, 39 – Leganés – 28914 Madrid – España.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

**ANEXO 4**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Nombre: \_\_\_\_\_

Primer Apellido: \_\_\_\_\_

Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

con (complétese lo que proceda) D.N.I. \_\_\_\_\_ /Pasaporte \_\_\_\_\_

Manifiesta que,

(i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información confidencial:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(ii) Por ello, ha recibido información confidencial de GRUPO LOGISTA en relación con

\_\_\_\_\_.

Y declara que,

(i) Conoce la normativa reguladora del Tratamiento de Documentos Confidenciales, contenida en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de GRUPO LOGISTA, de fecha 4 de junio de 2014, cuya copia ha recibido, obligándose a su cumplimiento, y a hacerla cumplir al personal dependiente de él, en lo que fuese de aplicación.

(ii) Que conoce y ha sido advertido expresamente de su deber de confidencialidad, de la prohibición del uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que acceda, y de las infracciones, sanciones y responsabilidades derivadas del incumplimiento de dicha prohibición.

(iii) Mientras la Información recibida conserve el carácter de Información Privilegiada, será incluido en el Registro de Iniciados, y cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el actual Reglamento respecto a las prohibiciones de uso de la Información Privilegiada, así como con el artículo 81, y en su caso, con el artículo 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO 5**  
**COMUNICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

**A. Clase de Declaración**

<b>Alta</b> <input type="checkbox"/>	<b>Variación</b> <input type="checkbox"/>	<b>Baja</b> <input type="checkbox"/>
--------------------------------------	---	--------------------------------------

Declarante: (Nombre y apellidos)

Número de Identificación Fiscal: \_\_\_\_\_

Cargo o categoría:	Área o Departamento:
--------------------	----------------------

**B. Vinculaciones económicas del Declarante**

C.I.F.	Nombre y Apellidos	Clase de Vínculo	Actividad de la empresa
--------	--------------------	------------------	-------------------------

---

**C. Vinculaciones Familiares**

N.I.F.	Nombre y Apellidos	Clase de Parentesco	Área de conflicto
--------	--------------------	---------------------	-------------------

---

**D. Otros tipos de conflicto**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Declarante